

76. D.ª Adela Agustina Sanz Herranz.
77. D.ª María del Carmen Saura Clarés.
78. D. Antonio Seda Barrufet.
79. D. Julián Francisco Serrano Llamas.
80. D. Antonio Suárez Aláez.
81. D. Carlos Torreló de Rivas.
82. D. Serafin Val Gutiérrez.
83. D. Francisco Vicente Vicente.
84. D. Antonio Jesús Viciñana Romero.

Matriculados en el penúltimo año de la carrera.

Art. 2.º Los estudiantes que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior deseen ingresar en la I. P. S., deberán solicitar su admisión en la misma, precisamente dentro del plazo que se indica en el artículo siguiente.

Art. 3.º La admisión se solicitará por medio de instancia dirigida al Jefe del Distrito o Destacamento de la I. P. S. a que pertenezca el Centro de Enseñanza en que curse sus estudios el interesado.

Las instancias, ajustadas al modelo que se inserta al final de esta Orden, deberán tener entrada en las Jefaturas citadas antes del 30 de noviembre actual.

Art. 4.º A las solicitudes de ingreso se unirán los documentos siguientes:

1.º Certificado de la Universidad, Escuela Especial o Centro de Enseñanza correspondiente, en el que se haga constar que el interesado cumple las condiciones que para su carrera señalan los apartados a) y b) del artículo primero de estas normas. Será indispensable asimismo:

a) Para los estudiantes de enseñanza oficial: Acreditar hallarse matriculados de todas las asignaturas que componen el curso que les da derecho a ingreso o bien que tengan aprobadas algunas de dichas materias y se matriculen del resto de las que componen el citado año.

b) Para los estudiantes de enseñanza libre: Acreditar haber estado matriculado durante el curso 1959-60 en el año de carrera anterior al que en esta convocatoria se señala como condición de estudio, para el ingreso a los alumnos de enseñanza oficial, que podrán tener totalmente aprobado o con asignaturas pendientes de aprobación.

c) No se admitirán las solicitudes de los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores que, procedentes de los planes antiguo o moderno, puedan matricularse en el primer año de carrera con carácter condicional por tener pendientes de aprobación asignaturas de las denominadas auxiliares o de los cursos de iniciación o selectivo. Estos estudiantes podrán solicitar el ingreso en la convocatoria del curso 1961-62, aun cuando entonces estén matriculados en el segundo año de la carrera.

2.º Certificado del acta de nacimiento, legalizado si fuera expedido en Colegio Notarial distinto de aquel en que se halle enclavada la Jefatura del Distrito o Destacamento de la Instrucción Premilitar Superior y partida de bautismo legalizada.

3.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

4.º Autorización del padre, madre o tutor para aquellos que sean menores de edad.

5.º Certificado de antecedentes familiares expedido por el Gobernador civil de la provincia en que residan aquéllos, que dicha autoridad entregará al solicitante o remitirá directamente a la correspondiente Jefatura de I. P. S.

6.º Certificado de estar en posesión de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, concedida en el año actual, si el reemplazo del interesado ha sido alistado.

Art. 5.º Los solicitantes harán en sus instancias declaración expresa de no hallarse procesado ni haber sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza. Asimismo, harán constar que no han sido admitidos ni tienen solicitado el ingreso en las Milicias Naval o Aérea Universitarias.

Los que incurran en falsedad perderán todos sus derechos, incluso el de permanencia en la I. P. S., si aquélla se descubre después de haber ingresado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 6.º Terminado el plazo de admisión de instancias, los Jefes de los Distritos y Destacamentos dispondrán sean sometidos los solicitantes a las pruebas de reconocimiento médico y aptitud física, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de Complemento del Ejército, de 4 de agosto de 1952 («D. O.» núm. 191).

Los solicitantes no serán vacunados hasta tanto superen las pruebas de aptitud física.

Para obtener el empleo de Alférez eventual deberán reunir la aptitud física necesaria que para ingreso en la Academia General Militar establecen las instrucciones de 9 de junio de 1954 («D. O.» núm. 140), en su artículo 24, según lo dispuesto en el Decreto de 15 de julio de 1955 («D. O.» núm. 164), en su artículo 29.

Art. 7.º Los Jefes de los Distritos y Destacamentos remitirán, antes del 31 de enero, a la Jefatura de Zona de que dependan, nota numérica por carreras de los peticionarios que hayan superado las mencionadas pruebas de reconocimiento médico y aptitud física.

Las Jefaturas de Zona enviarán, a su vez, a la Subinspección de la Instrucción Premilitar Superior, antes del 15 de febrero, relaciones numéricas por Distritos y Destacamentos y con separación de carreras, de los estudiantes que se encuentren en las condiciones a que se refiere el párrafo precedente.

La Subinspección de la I. P. S. cursará al Estado Mayor Central, antes del 1 de marzo, resumen de tales relaciones.

Art. 8.º Una vez ingresados en la Instrucción Premilitar Superior, los Caballeros aspirantes a Oficial de complemento no podrán solicitar su admisión como voluntarios en ningún Cuerpo u Organismo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, sin que previamente hayan causado baja en aquélla.

Art. 9.º El Estado Mayor Central, una vez recibidas las relaciones numéricas que se indican en el artículo séptimo de estas normas, procederá a encuadrar en las Armas a los ingresados, de acuerdo con las necesidades del servicio y las carreras que cursen.

Art. 10. Con el fin de mantener contacto con los caballeros aspirantes a Oficial de complemento durante el curso escolar, transmitirles cuantas Ordenes e instrucciones se dicten que puedan afectarles, verificar los encuadramientos en las Unidades Especiales de Instrucción, repartir las prendas de vestuario, etcétera, las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos convocarán a aquéllos quincenalmente en las fechas siguientes:

1.º En los meses de enero a mayo de 1961, ambos inclusive, a los Alféreces eventuales que no hayan finalizado su carrera civil y a los Sargentos aspirantes, tanto efectivos como eventuales.

2.º En los meses de abril y mayo del mismo año, a los caballeros aspirantes de primer curso.

Estas reuniones se verificarán en los días que señalen las citadas Jefaturas, previo acuerdo con las autoridades académicas correspondientes, con el fin de no ocasionar perjuicios al régimen escolar que tengan establecido.

Art. 11. El día 25 de mayo de 1961 harán su presentación en las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos de la I. P. todos los caballeros aspirantes de primer curso, con el fin de asistir del 26 de mayo al 5 de junio al curso preparatorio que preceptúa el capítulo V del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la I. P. S.

Art. 12. Los caballeros aspirantes a Oficial de complemento que hayan alcanzado el empleo de Sargentos, con carácter efectivo o eventual, y sean encuadrados en las Unidades Especiales de Instrucción, se incorporarán a sus Distritos y Destacamentos el día que oportunamente se determine, con el fin de trasladarse, en unión de los caballeros aspirantes de primer curso mencionado en el artículo anterior, a los Campamentos respectivos, en los que, a partir del día 5 de junio y hasta el 31 de agosto de 1961, realizarán los cursos correspondientes.

Madrid, 7 de noviembre de 1960.

BARROSO

MODELO DE INSTANCIA

(Anverso)

Póliza

Don (1)
 Estudiante de (2), desea ser admitido en la Instrucción Premilitar Superior por considerarse
 incluido en las normas publicadas para ingreso en aquella, a cuyo fin acompaña la documentación que al respaldo se expresa:

CONDICIONES PARTICULARES DEL SOLICITANTE

Domicilio del estudiante calle número piso telé-
 fono pertenece a la Caja de Recluta número y reemplazo de 19... Hijo de (1) y de (1),
 residentes en provincia de partido judicial de calle núm.
 piso

El firmante jura por Dios que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial
 de Enseñanza.

No pertenece a la Milicia Naval ni a la Sección Aérea de la Milicia Universitaria, ni está pendiente de ingreso en la misma.

Gracia que no duda alcanzar de cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 196.....

(Firma)

Pie:

Sr. (3), Jefe de la Instrucción Premilitar Superior del (4)
 de (5).

- (1) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas.
- (2) Carrera que cursa.
- (3) Empleo del Jefe del Distrito o Destacamento de la I. P. S.
- (4) Distrito o Destacamento.
- (5) Lugar de residencia de la Jefatura del Distrito o Destacamento.

MODELO DE INSTANCIA

(Reverso)

- 1.º Certificado de estudios, acreditativo de cumplir las condiciones que determinan los artículos 1.º y 4.º de esta Orden.
- 2.º Partida de nacimiento (1).
- 3.º Partida de bautismo legalizada.
- 4.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.
- 5.º Autorización del padre, madre o tutor (si fuesen menores de edad).
- 6.º Certificado de antecedentes familiares.
- 7.º Certificado acreditativo de tener concedida prórroga de incorporación a filas de segunda clase, si su reemplazo ha sido
 alistado.

(1) Legalizada si es de distinto Colegio Notarial de aquel en que se halla enclavada la Jefatura del Distrito o Destacamento de la I. P. S.